Gobierno del CHACO

DICTAMEN N° 654
E5-2024-15399 AE S/ COMERCIAL CASTELLI S.R.L.
SOLICITUD DE REINTEGRO INVERSIÓN.

M.C.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO

A: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE
SR. MINISTRO
OSCAR PABLO DUDIK
SU DESPACHO

De mi consideración:

La actuación referenciada es elevada a efectos de emitir opinión, en virtud al requerimiento que se efectuara a e-parte 20, en relación al expediente de marras, por el que se tramita el reintegro de inversiones realizadas por la empresa *Comercial Castelli S.R.L., C.U.I.T: 30-70768859-5,* de la suma de $ 12.436.044,91, quien suscribiera con la Provincia, oportunamente, Convenio de Promoción Industrial autorizado por Decreto N° 784/24, en el cual asumía el compromiso de ampliar su Parque Industrial de Puerto Tirol, identificado catastralmente como Circunscripción II, Sección A, Chacra 69, Manzana 1 Parcela 4 de la ciudad de Puerto Tirol, Provincia del Chaco.

I.- ANTECEDENTES:

En e-parte 01 la firma solicitó, mediante Formulario al efecto, reintegro a promoción industrial, ley provincial Nº 937-I.

En e-parte 02/08 obran Facturas de inversiones realizadas por la empresa.

En e-parte 09 y 10 se agregan declaraciones juradas F 931 y su respectivo acuse de recibo, también Fondo de Salud Pública y acuse de recibo, respectivamente.

En e- parte 11 se agrega presupuesto de Materiales de Construccion emitido por Altamirano y Palacios S.A.

En e-parte 12 obra informe elaborado por el Arq. Gómez, de Parques Industriales, dependiente de la Dirección de Industrias, haciendo observaciones y solicitando aclaraciones a la firma.

Gobierno del CHACO

En e-partes 13 y 14 se agrega Relevamiento fotográfico y Acta de Inspección.

En e-parte 15 obra Informe del Departamento Evaluación Técnica, Económica y Financiera de la medida.

En e-parte 19, se observa el informe del Sr. Director de Industria con competencia específica en la cuestión, elevando el proyecto de inversión al Sr. Subsecretario de Industria, Empleo y Comercio para consideración y estudio.

En e-parte 20 obra proyecto de Resolución.

En e-parte 22 se ha expedido el Servicio Jurídico del Ministerio, sin objeciones técnico jurídicas que realizar al mismo, para la continuidad del trámite correspondiente.

En e-parte 24 se ha expedido Contaduría General de la Provincia.

En e-Parte 25 obra Intervención de la Subsecretaria de Hacienda

En e- parte 31 obra Providencia N° 0138/25 del Sr. Ministro mediante la cual da el Visto Bueno e informa el aval del Subsecretario, enviando la actuación electrónica a Asesoría General de Gobierno para conocimiento y trámite que considere pertinente.

En e-parte 32 obra Providencia AGG N° 539/25 mediante la cual se devuelven las actuaciones a los fines de que concretamente el Sr. Director de Industrias, como organismo de promoción industrial y el Sr. Subsecretario de Industria, Empleo y Comercio, se expidan sobre la viabilidad del proyecto y la promoción industrial.

En e-parte 35 el Sr. Director de Industria se expide avalando la medida, elevando el proyecto a consideración del Sr. Subsecretario.

En e-parte 36 obra intervención del Sr. Subsecretario de Industria, Empleo y Comercio, expidiéndose en el sentido de avalar la medida propiciada como también así el respectivo proyecto de resolución, debiendo continuar el trámite correspondiente para el dictado del mencionado acto administrativo.

Gobierno del CHACO

En e- parte 37 obra Providencia N° 0155/25 del Sr. Ministro mediante la cual da el Visto Bueno e informa el aval del S. Directo de Industrias como del Sr. Subsecretario, enviando la actuación electrónica a Asesoría General de Gobierno para conocimiento y trámite que considere pertinente.

II.- ANÁLISIS DE LA MEDIDA:

Así las cosas, la empresa *Comercial Castelli S.R.L., C.U.I.T: 30-70768859-5* con domicilio legal y administrativo con domicilio Legal y Administrativo en Circunscripción II, Sección A, Chacra 69, Manzana 1 Parcela 27, y Planta Industrial ampliada en Circunscripción II, Sección A, Chacra 69, Manzana 1 Parcela 4, Departamento Libertad, Parque Industrial de Puerto Tirol, solicita acogerse a los beneficios del Régimen de Promoción Industrial-Ley Nº 937-1 y su decreto reglamentario N° 1933/98 mediante la presentación del Proyecto de Inversión para la ampliar su Planta industrial destinada a la fabricación de colchones y sommiers.

Ahora bien, cabe aclarar, como se ha sostenido en anteriores asesoramientos, que la Competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a los aspectos Jurídicos que la medida propiciada en sí misma implica.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Aclarado ello, se observa que el proyecto de inversión presentado cuenta con la Evaluación Técnica, Económica y Financiera realizada por la Dirección de Industrias quien avala la medida y señala que cumplimenta con los objetivos de la Ley de Promoción Industrial N° 937-I y su Decreto Reglamentario.

De dicho informe surge y se aclara que, con relación a la inversión en activos Fijos, y considerando que la empresa presento facturas en

exceso con relación a la ampliación edilicia que se previó en el proyecto de inversión, cuya superficie cubierta es de 630 m2, no serán tenidas en cuenta comprobantes por $ 12.708.998,82, en función al Informe realizado por el Arg. Francisco Gómez – e-parte12 -, en el cual se estableció como monto máximo sujeto a reintegro en concepto de utilización de barras de acero torsionado para la realización de la presente obra civil deberá ser el equivalente a la utilización de 290 barras de acero torsionado del 8 mm. Considerando lo antes mencionado, y según acta de inspección, esa asesoría reconoce para acreditar el respectivo reintegro sobre la suma de Pesos: $ 41.453.483,02, sugiriéndose otorgar el reintegro de Pesos doce millones cuatrocientos treinta y seis mil cuarenta y cuatro con noventa y un centavos ($ 12.436.044,91) mediante la emisión del Certificado de Crédito Fiscal por parte de la Administración Tributaria Provincial, en función a la limitante del 30 % del valor invertido a reintegrar.

Seguidamente, la Dirección de Industria - organismo técnico con competencia especifica en la cuestión- tomando los lineamientos de la evaluación técnica, económica y financiera realizada por los técnicos de dicha dirección, concluye a favor de la aprobación del proyecto presentado, promoviendo la continuidad del trámite, el que además cuenta con la intervención y Visto Bueno del Sr. Subsecretario y de la máxima autoridad de la cartera ministerial, atento constancia de e-parte 36 y 37, respectivamente.

En este sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que ***"Los informes técnicos en los que encuentran fundamento los actos administrativos merecen plena fe*** *siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor"* (conf. Dict. 169:199; 200:166).

Corresponde asimismo indicar que la metodología de la medida proyectada tiene antecedentes de similares características en los cuales esta Asesoría General de Gobierno se expidió mediante Dictámenes Nros. 501/24 (Resolución N°1485/24), 876/24 (Resolución N° 11/24); 1094/24 (Resolución N° 415/25), 57/25 (Resolución N° 400/25), 353/25 (Resolución N° 540/25), entre otros

III.- CONCLUSIÓN:

En mérito a lo plasmado y atento los informes técnicos, además de la intervención de la máxima autoridad de la cartera, este Organismo

Gobierno del CHACO

Asesor no encuentra objeciones jurídicas a la medida proyectada, remitiendo la presente para prosecución del trámite.

Reiterando que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador, en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Finalmente, resulta oportuno recordar lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter de lo emitido por esta instancia, que dice: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente.*"

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

09 OCT. 2025

MARIA FERNANDA KNIAZ
SECRETARIA LETRADA
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO
DCTO. Nº 406/24